



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 04970
(09 de julio de 2019)

“Por el cual se declara reunida la información dentro de un trámite de modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado”

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en las Resoluciones 966 del 15 de agosto de 2017 y 1922 del 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 094 de 9 de marzo de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, estableció el Plan de Manejo Ambiental al CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., para la explotación de carbón a cielo abierto en la Mina Yerbabuena, ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que por medio de la Resolución 1284 de 24 de diciembre de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente estableció a la sociedad CARBONES DEL CARIBE S.A., hoy CARBONES DE LA JAGUA S.A., el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto explotación integrada del Flanco Occidental del Sinclinal Carbonífero de la Jagua de Ibirico; acto administrativo modificado a través de las Resoluciones 807 de 28 de septiembre de 1999, 0507 de 12 de junio de 2001 y 1341 de 18 de noviembre de 2004.

Que a través de la Resolución 447 de 22 de abril de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación integral de las minas La Victoria y El Tesoro a la sociedad CARBOANDES, hoy CARBONES EL TESORO (CET), ubicadas en el municipio de La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar.

Que por medio de la Resolución 295 de 20 de febrero de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del Departamento de Cesar, en particular de los Municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento del Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que por medio de la Resolución 2375 de 18 de diciembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció a las Sociedades Mineras CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO - CET, Plan de Manejo

“Por el cual se declara reunida la información dentro de un trámite de modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado”

Ambiental Unificado en desarrollo de la actividad de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DKP-141 (CDJ) y sus actividades conexas.

Que a través de la Resolución 2539 de 17 de diciembre de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el artículo segundo de la Resolución 2375 de diciembre 18 de 2008, en el sentido de incluir, dentro del referido Plan de Manejo Ambiental Unificado, el contrato HKT-08031.

Que mediante Resolución 0708 del 28 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008, en el sentido de incluir al Plan de Manejo Ambiental Unificado, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución 1229 del 5 de diciembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, aclaró la Resolución 0708 del 28 de agosto de 2012 en el sentido que la inclusión efectuada al Plan de Manejo Ambiental Unificado -PMAU-, de los permisos, autorizaciones y/o concesiones otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en desarrollo de la actividad de operación integrada del proyecto minero bajo los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DKP-141 (CDJ) y sus actividades conexas, comprende la totalidad de los mismos.

Que mediante la Resolución 1554 de 19 de diciembre de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el Plan de Manejo Ambiental Unificado del proyecto denominado explotación integrada del Flanco Occidental del Sinclinal Carbonífero de la Jagua de Ibirico, en el sentido de establecer que a partir del año 2015 y en adelante, las sociedades CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO — CET, titulares de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU), DKP-141 (CDJ) y HKT-08031, presentarán en un mismo y único Informe de Cumplimiento Ambiental ICA anual, el reporte de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, así como las derivadas de la totalidad de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas para el desarrollo del proyecto.

Que por medio de la Resolución 376 del 7 de abril de 2017, esta Autoridad Nacional modificó el Plan de Manejo Ambiental Unificado, en el sentido de adicionar al artículo primero de la Resolución 0708 del 28 de agosto de 2012, aclarada mediante la Resolución 1229 del 05 de diciembre de 2013, la Autorización de aprovechamiento forestal único de 54,62 hectáreas distribuidas en: a). 48,26 ha en vegetación secundaria o en transición y b). 6,36 ha en pastos arbolados; actividades de aprovechamiento que se autorizaron dentro de un área total de 72,82 Hectáreas. Las 54,62 hectáreas se distribuyen en coberturas de vegetación secundaria (48,26 ha) y pastos arbolados (6,36 ha).

Mediante oficio con radicado ANLA 2016017566-2-001 del 22 de abril de 2016, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional, emitió términos de referencia específicos para el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental Unificado de la Mina La Jagua, solicitado por la Sociedad Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., mediante radicado ANLA 2016017566-1-000 del 8 de abril de 2016 (DPE1759-00-2016).

Que con solicitud presentada en esta Autoridad Nacional a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea –VITAL con número 6500080202443917004 y radicación ANLA 2017054102-1-000 del 17 de julio de 2017, el apoderado general de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., solicitó modificación del plan de manejo ambiental unificado en desarrollo de la actividad de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DKP141 (CDJ) y sus actividades conexas, en

“Por el cual se declara reunida la información dentro de un trámite de modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado”

relación con los cambios en la secuencia minera, el diseño de botaderos, cambios en infraestructura minera e infraestructura de soporte, cambios en las metas de producción y de la vida útil del proyecto, localizado en las áreas rurales de los municipios de la Jagua de Ibirico y Becerril en el Departamento del Cesar.

Que junto con la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, el apoderado general de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Solicitud de Modificación o Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto.
3. Certificación de existencia y representación legal de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., identificada con NIT 802.024.439-2, Consorcio Minero Unido S.A., identificada con NIT 800.103.090- 8, y Carbones El Tesoro S.A., identificada con NIT 900.139.415-6.
4. Descripción explicativa del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
5. Copia de la constancia de pago por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$191.735.000) mediante la cual se canceló el servicio de evaluación en la ANLA., con número de Referencia 2017031118-1-000, el cual se encuentra relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por el área financiera.
6. Copia del radicado del complemento del Estudio de Impacto Ambiental –EIA ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, Radicado No. 4175 del 31 de mayo de 2017.
7. Radicado No. 2678 del 26 de mayo de 2017, ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, del informe de intervención arqueológica 6465, realizado a los polígonos de sustracción zona sur, zona occidental 1 y zona occidental 2 de la operación conjunta Mina La Jagua la Jagua, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante el Auto 3083 del 25 de julio de 2017, esta Autoridad Nacional dispuso dar inicio al trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental Unificado establecido mediante la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008.

Que el citado Auto 3083 del 25 de julio de 2017, fue notificado a las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., personalmente, el día 8 de agosto de 2017.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA, adelantó visita al proyecto los días 14 al 19 de agosto de 2017, como parte del trámite de evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental -EIA- aportado por las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A.,

Que el 1 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la reunión de información adicional prevista en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.8.1., del Decreto 1076 de 2015, a través de la cual se realizaron los respectivos requerimientos de información adicional, a ser remitida por parte de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., en el término de un (1) mes. Los referidos requerimientos fueron notificados por Estrados y de todo lo acontecido en aquella diligencia, se levantó el Acta No. 75 del 1 de septiembre de 2017.

“Por el cual se declara reunida la información dentro de un trámite de modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado”

Que por medio de la comunicación con radicación ANLA 2017080132-1-000 del 27 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, remitió el informe técnico de acompañamiento a la evaluación ambiental respecto a la Modificación del Plan de Manejo Ambiental Unificado del proyecto de explotación minera de carbón, Mina La Jagua del GRUPO PRODECO, de fecha 22 de septiembre de 2017, en el cual se consignaron las conclusiones del acompañamiento a la visita de evaluación de la solicitud de modificación del proyecto, realizada del 14 al 19 de agosto de 2017.

Que mediante escrito con radicación ANLA 2017081522-1-000 del 29 de septiembre de 2017, el apoderado general de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., remitió a esta Autoridad, la información adicional requerida en la reunión de información adicional del 1 de septiembre de 2017.

Que revisada la información adicional presentada el apoderado general de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., presentó la constancia de radicación de fecha 28 de septiembre de 2017, del complemento del Estudio de Impacto Ambiental (teniendo en cuenta la información adicional) ante la Corporación Autónoma Regional de Cesar – CORPOCESAR.

Que igualmente, mediante radicado 2017087484-1-000 del 18 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, remitió el concepto técnico de fecha 17 de octubre de 2017, resultante de la evaluación de la Información Adicional presentada ante la Corporación en el proceso de Modificación del Plan de Manejo Ambiental Unificado del proyecto, en el cual evaluó el uso y aprovechamiento de recursos naturales implícitos en la solicitud de modificación.

Que con fundamento en la información obrante en el expediente LAM1203, el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA, elaboró el Concepto Técnico No. 5650 del 15 de noviembre de 2017.

Que mediante Auto 5246 del 15 de noviembre de 2017, esta Autoridad Nacional dispuso la suspensión de los términos del presente trámite de modificación de Licencia Ambiental, con fundamento en el párrafo quinto del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante escrito con radicación ANLA 2018029000-1-000 y 2018029006-1-000 del 13 de junio de 2018, el apoderado general de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., remitió copia de la Resolución 191 del 8 de febrero de 2018, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, donde se concede el levantamiento parcial de la veda nacional de especies pertenecientes a los grupos taxonómicos bromelias, orquídeas, hepáticas, musgos y líquenes, que serán intervenidas con ocasión al proyecto “operación conjunta Mina La Jagua”.

Que por medio de escrito con radicación ANLA 2019082242-1-000 del 17 de junio de 2019, el apoderado especial de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., remitió copia de la Resolución 479 del 11 de abril de 2019, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, donde se efectúa una sustracción definitiva de 92,29 hectáreas de la *Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones*, para la implementación del botadero El Palomo en el marco del proyecto operación conjunta Mina La Jagua. Igualmente, se presentó su constancia de ejecutoria de fecha 28 de mayo de 2019.

Que mediante oficio con radicación ANLA 2019087674-2-000 del 26 de junio de 2019, esta Autoridad Nacional requirió a las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido

“Por el cual se declara reunida la información dentro de un trámite de modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado”

S.A., y Carbones El Tesoro S.A., la constancia de ejecutoriedad de la Resolución 191 del 8 de febrero de 2018.

Que, mediante escritos con radicación ANLA 2019089961-1-000, 2019089894-1-000 y 2019089903-1-000 del 28 de junio de 2019, la apoderada especial de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., presentó la constancia de ejecutoriedad de la citada Resolución 191 del 8 de febrero de 2018, donde se observa que la referida ejecutoriedad tuvo lugar el día 5 de marzo de 2018.

Que el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, así como la información adicional presentada por la sociedades para la modificación del Plan de Manejo Ambiental Unificado, para el proyecto operación conjunta Mina La Jagua a cargo de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., trámite iniciado mediante Auto 3083 del 25 de julio de 2017, fue objeto de revisión y evaluación integral por parte del grupo técnico de evaluación de esta Autoridad Nacional, emitiéndose los conceptos técnicos Nos. 5650 del 15 de noviembre de 2017 y 3483 del 5 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 1 del artículo tercero *ibidem* estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – como la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

A través del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 “*Por la cual se delegan y asignan unas funciones*”, se asignó al Subdirector de Evaluación y Seguimiento, la función de declarar mediante acto administrativo reunida la información del procedimiento de trámite para la obtención de licencia ambiental o modificación de ésta, conforme a la normativa vigente, razón por la cual, al referido funcionario le corresponde suscribir el presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la doctora Josefina Helena Sánchez Cuervo fue nombrada en el cargo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Autoridad Nacional.

Del procedimiento para la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

El artículo 2.2.2.3.8.9., del Decreto 1076 de 2015, señala que para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título.

En lo que respecta al trámite de modificación de licencias ambientales, el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Por el cual se declara reunida la información dentro de un trámite de modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado”

“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretenden variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

(...)”

Así mismo, el mencionado Decreto en los artículos 2.2.2.3.7.2 y 2.2.2.3.8.1 estableció el procedimiento y requisitos para adelantar el trámite de modificación del plan de manejo ambiental, el cual fue surtido en su integridad en el presente trámite.

Del Concepto de Autoridad Ambiental Regional

El parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que cuando se trate de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA cuya modificación esté relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto contarán con un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud de modificación:

“Parágrafo 1º. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades asignados a la ANLA, cuya solicitud de modificación esté relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto contarán con un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del estudio de impacto ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ello hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino a la mencionada entidad.”

Igualmente, en el parágrafo segundo del mismo artículo establece lo siguiente en caso que las autoridades ambientales regionales no hayan emitido el respectivo pronunciamiento sobre la información adicional:

“Parágrafo 2º. Cuando la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos, en un término máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.

Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en modificación de la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.”

“Por el cual se declara reunida la información dentro de un trámite de modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado”

La anterior disposición se tiene en cuenta dentro del presente trámite, considerando la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad ambiental regional directamente encargada de la administración, control y vigilancia de los recursos naturales renovables que puedan ser utilizados, aprovechados y/o afectados por el proyecto.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias citadas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, está facultada para emitir el correspondiente pronunciamiento, en el evento en que la autoridad ambiental regional no haya proferido concepto técnico en relación con el proyecto y principalmente con los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables, o no lo haya remitido dentro del término establecido en el reglamento

Al respecto, es pertinente señalar que las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., remitió a la ANLA, junto con la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, copia del radicado de la modificación del Plan de Manejo Ambiental, ante la Corporación Autónoma Regional de Cesar – CORPOCESAR, con número de radicado No. 4175 del 31 de mayo de 2017.

De igual forma, mediante escrito con radicación 2017081522-1-000 del 29 de septiembre de 2017, el apoderado general de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., entregó la información adicional requerida por la ANLA en la reunión del 23 de julio de 2018, adjuntando la copia del radicado de la misma información, ante la Corporación Autónoma Regional de Cesar – CORPOCESAR, con fecha 28 de septiembre de 2017 con número de radicación 8062

Al respecto, la Corporación Autónoma Regional de Cesar – CORPOCESAR, por medio de la comunicación con radicación 2017080132-1-000 del 27 de septiembre de 2017, remitió el informe técnico de acompañamiento a la evaluación ambiental respecto a la Modificación del Plan de Manejo Ambiental Unificado del proyecto de explotación minera de carbón, Mina La Jagua del GRUPO PRODECO, de fecha 22 de septiembre de 2017, en el cual se consignaron las conclusiones del acompañamiento a la visita de evaluación de la solicitud de la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto, realizada del 14 al 19 de agosto de 2017.

Posteriormente, mediante radicado 2017087484-1-000 del 18 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, remitió el concepto técnico de fecha 17 de octubre de 2017, resultante de la evaluación de la Información Adicional presentada ante la Corporación en el proceso de Modificación del Plan de Manejo Ambiental Unificado de la operación conjunta Mina La Jagua Mina La Jagua, en el cual evaluó el uso y aprovechamiento de recursos naturales implícitos en la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental Unificado del proyecto operación conjunta Mina La Jagua.

Conceptos que hacen parte del insumo para la evaluación de modificación del Plan de Manejo Ambiental Unificado del proyecto operación conjunta Mina La Jagua.

Ambos pronunciamientos constituyen insumo para la evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental que ocupa en esta oportunidad a la ANLA y el análisis sobre los mismos se incluirá en el acto administrativo que resuelva de fondo el presente procedimiento.

Del levantamiento de veda.

Mediante escritos con radicación 2018029000-1-000 y 2018029006-1-000 del 13 de junio de 2018, el apoderado general de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., remitió copia de la Resolución 191 del 8 de febrero de 2018, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y

“Por el cual se declara reunida la información dentro de un trámite de modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado”

Desarrollo Sostenible – MADS, donde se concede el levantamiento parcial de la veda nacional de especies pertenecientes a los grupos taxonómicos bromelias, orquídeas, hepáticas, musgos y líquenes, que serán intervenidas con ocasión al proyecto “operación conjunta Mina La Jagua” y se toman otras determinaciones.

De igual forma, por medio de los escritos con radicación ANLA 2019089961-1-000, 2019089894-1-000 y 2019089903-1-000 del 28 de junio de 2019, la apoderada especial de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., presentó la constancia de ejecutoriedad de la citada Resolución 191 del 8 de febrero de 2018, donde se observa que la referida ejecutoriedad tuvo lugar el día 5 de marzo de 2018.

De la sustracción de áreas de reserva forestal.

Por medio de escrito con radicación 2019082242-1-000 del 17 de junio de 2019, el apoderado especial de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., remitió copia de la Resolución 479 del 11 de abril de 2019, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, donde se efectúa una sustracción definitiva de 92,29 hectáreas de la *Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones*, para la implementación del botadero El Palomo en el marco del proyecto operación conjunta Mina La Jagua. Igualmente, se presentó su constancia de ejecutoria, en la que se observa que la referida ejecutoriedad tuvo lugar el día 28 de mayo de 2019.

Una vez revisada, analizada y evaluada ambientalmente la información de carácter técnico, jurídico y administrativo obrante en el expediente LAM1203 correspondiente al proyecto operación conjunta Mina La Jagua a cargo de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., esta Autoridad Nacional pudo establecer que en el trámite administrativo se reunieron los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, y que se ha cumplido con el procedimiento legal previsto.

En consecuencia, es procedente expedir el presente Auto que declara reunida la información de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:

“5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar reunida la información necesaria para decidir de fondo sobre la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental Unificado establecido mediante la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para el proyecto operación conjunta Mina La Jagua a cargo de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., trámite iniciado mediante Auto 3083 del 25 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se declara reunida la información dentro de un trámite de modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado"

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por tratarse de un auto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 de julio de 2019

JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores

ANGELICA MARÍA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista

ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista

Revisor / Lector

ANGELA JUDITH GAMEZ VALERO
Profesional Jurídico/Contratista

Expediente No. LAM1203
Concepto Técnico N° 5650 del 15 de noviembre de 2017 y 3483 del 5 de julio de 2019
Fecha: Julio de 2019

Proceso No.: 2019096084

Archívese en: LAM1203
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.